



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO OSCAR J. GRANADOS BAÑOS
RADICADO: 20001-40-03--007-2016-00044-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA CON LA DECISION CORRECTA.

NOTIFIQUESE VUEVAMENTE LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CON LA DECISION CORRECTA: AUTO QUE DECRTA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
NP 145
HOY 20 - 09 - 2019. HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 20

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CONTRERAS GUERRA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ Y DOLORES RAMIREZ CONRRADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01303-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta que uno de los demandados se encuentra notificado personalmente tal como se evidencia en el reverso del auto que libró mandamiento de pago, ahora bien mediante providencia de fecha 02 de Septiembre del presente año, por error involuntario el Despacho dispuso requerir al demandante para que llevara a cabo el proceso de notificación, al otro demandado sin percatarse que en el dossier obra solicitud de emplazamiento, por lo que se dejará sin efecto el precitado auto en aras de preservar el acto de notificación y evitar una posible nulidad y no violar el derecho a la defensa.

Dimana de ello, que es necesario darle el trámite correspondiente a la precitada solicitud, con lo cual se llevará el proceso a la etapa de sentencia.

Habida cuenta de ello, continuara con el trámite del proceso.

Por ello se,

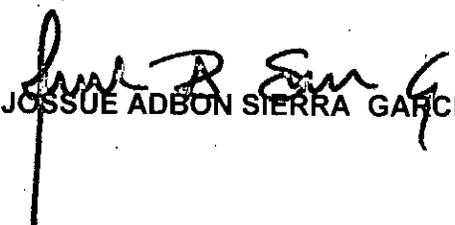
RESUELVE:

Primero: Dejar sin efectos la providencia de fecha 02 de Septiembre del año 2019, por la razones expuestas en los antecedentes.

Segundo: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora **DOLORES LEONOR RAMIREZ CONRRADO**, identificada con la Cédula de ciudadanía número **49.743.910**, Para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" 6 en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

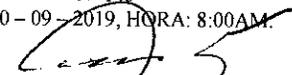
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 145

HOY 20-09-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU NIT 900659311-1
DEMANDADO: FERIDE MAZZIRI RODRIGUEZ, ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA Y SILFIDES VILLA DE ARIZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01388-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención en la proporción legal del 25%, legalmente embargable del salario, que reciben las demandadas FERIDE MAZZIRI RODRIGUEZ, identificada con la CC. # 42.486.290, ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA, identificada con la CC. # 42.490.275 Y SILFIDES VILLA DE ARIZA, identificada con la CC. # 26.934.339, como pensionadas de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL. Oficiese. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA, identificada con la CC. # 42.490.275, con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-3657, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. **Anunciada a ustedes mediante Oficio N° 2352 del 15 de Agosto de 2018 y Auto S/N de fecha 15/08/2018.** Oficiese.

3º.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 145
HOY 19-09-2019, HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

DIECINUEVE (19) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA C.C. 1.065.599.550
DEMANDADO: FAIDE ELINE RODRIGUEZ EPALZA C.C. 32.006.408
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00394-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** en contra de **FAIDE ELINE RODRIGUEZ EPALZA** la suma de:

-**TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 28 de diciembre de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 08 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

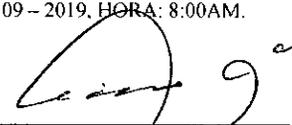
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 145 HOY 20 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECINUEVE (19) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA C.C. 1.065.599.550
DEMANDADO: FAIDE ELINE RODRIGUEZ EPALZA C.C. 32.006.408
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00394-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 20% del salario que devengue la señora **FAIDE RODRIGUEZ EPALZA** identificado con C.C. No **32.006.408** como empleada de **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

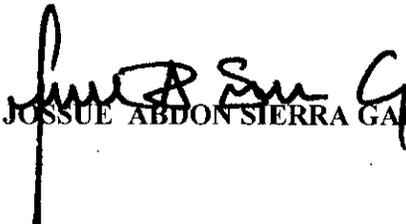
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

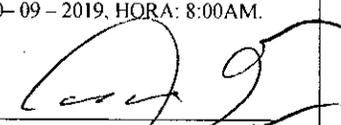
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FAIDE RODRIGUEZ EPALZA** identificada con **C.C. 32.006.408** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, Hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 145 HOY 20-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECINUEVE (19) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT:
804.015.582-7
DEMANDADO: LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA C.C. 5.588.171. ROCIO DEL
CARMEN AVILA ORTIZ C.C. 12.723.573
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00395-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** en contra de **LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA y ROCIO DEL CARMEN AVILA ORTIZ** la suma de:

-TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.652.240) por concepto de capital pendiente de pago en EL PAGARE N°39070 22 de septiembre de 2015.

- más los intereses moratorio desde el 23 de Diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

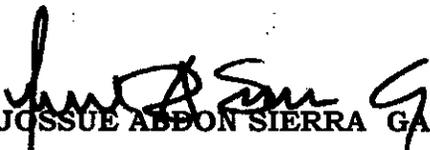
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 145

HOY 20 -09 -2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECINUEVE (19) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
NIT: 804.015.582-7
DEMANDADO: LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA C.C. 5.588.171. ROCIO
DEL CARMEN AVILA ORTIZ C.C. 12.723.573
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00395-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

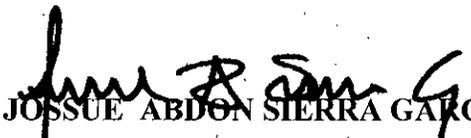
RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-83198 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA** identificado con el C.C. 5.588.171.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 145 HOY 20-09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECINUEVE (19) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S NIT: 860.531.315-3
DEMANDADO: MANSION DEL MUEBLE DISEÑO Y ESTILO S.A.S., LINEY ARELIS ZAMBRANO CONTRERAS, MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00396-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S** en contra de **MANSION DEL MUEBLE DISEÑO Y ESTILO S.A.S., LINEY ARELIS ZAMBRANO CONTRERAS, MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARILLO** la suma de:

-TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.434.500) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO a corte de 31 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio, desde el 01 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANITH ARAUJO LAGO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 145
HOY 20 -09- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECINUEVE (19) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S NIT: 860.531.315-3
DEMANDADO: MANSION DEL MUEBLE DISEÑO Y ESTILO S.A.S., LINEY ARELIS ZAMBRANO CONTRERAS, MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00396-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MANSION DEL MUEBLE DISEÑO Y ESTILO S.A.S.**, identificado con NIT: **900.976.747-6**, **LINEY ARELIS ZAMBRANO CONTRERAS**, identificada con **C.C. 1.065.581.352 MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS** identificada con **C.C. 49.759.580 CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARRILLO** identificado con **C.C. 1.710.698** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FÁLABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$48.651.750)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. -Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **MANSION DEL MUEBLE DISEÑO Y ESTILO S.A.S**, identificado con NIT: 900.976.747-6, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matrícula correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 18 N° 28- 46 casas- lote Barrio Edgardo Pupo Valledupar- Cesar registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-100371 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARRILLO** identificado con cedula N° **1.710.698**.



RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

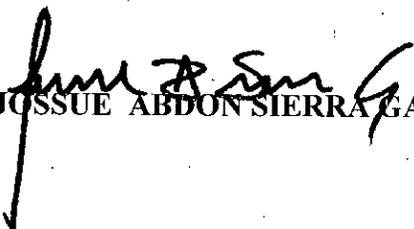
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

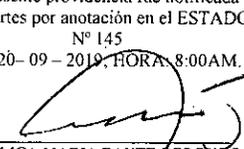
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 3ª casas- lote calle Palmarito Becerril - Cesar registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-131070 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS** identificada con cedula N° 49.759.580.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 145 HOY 20-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
